



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LEON ALCIDES MACIAS BLANCA LUZ PEREZ
Demandado	OSCAR DANIEL MARULANDA ALVAREZ ELDA YULIANA ALVAREZ ZAPATA SEGUROS DEL ESTADO S.A
Radicado	05001 31 03 013 2021 00426 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de cara al Código General del Proceso -artículos 82 y siguientes-, y al Decreto 806 de 2020. Por lo que deberá adecuarse, en lo siguiente:

1. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del CGP, en relación a expresar el número de identificación de las partes, su domicilio, y se expresará si pueden comparecer por sí mismas al proceso.
2. Se servirá aclarar el hecho primero de la demanda en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente, en tal sentido, se precisará la hora de ocurrencia, como es la movilidad en la vía donde ocurrió el accidente, como era la visibilidad, las condiciones de la vía, las condiciones climatológicas el día de los hechos y demás aspectos relevantes sobre la ocurrencia del accidente.
3. Según lo afirmado en el hecho primero, se indicará cual es el límite de velocidad permitido en la vía en que ocurrió el accidente y el porque se afirma que el vehículo circulaba a exceso de velocidad y no estaba atento a la vía.

4. En los hechos de la demanda, se indicará cómo se encontraba compuesto el núcleo familiar del señor LEON ALCIDES MACIAS, es decir, con quién o quiénes vivía a la fecha de los hechos.
5. Se servirá indicar donde vivía el LEON ALCIDES MACIAS, para la fecha de los hechos y por que se afirma que tuvo que contratar los cuidados personales de un tercero si se sostiene que su grupo familiar estaba conformado por su compañera permanente, en tal sentido explicará si el sr LEON ALCIDES MACIAS en efecto convive con la señora BLANCA LUZ PEREZ.
6. Se servirá indicar los fundamentos fácticos que sirven de fundamento a la pretensión por perjuicios a LA VIDA DE RELACIÓN Y/O ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, diferenciándolo debidamente de los demás perjuicios extrapatrimoniales solicitados.
7. Se ampliarán los hechos de la demanda en el sentido de indicar la edad de cada uno de los demandantes, estado civil, lugar de residencia y ocupación para la fecha de los hechos.
8. Conforme al inciso 6° del artículo 25 del C.G.P., se expondrán los fundamentos jurisprudenciales de la corporación que encabeza la especialidad civil en casos análogos, para efectos de determinar la cuantía máxima de los perjuicios morales que se reclaman.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviarse al correo electrónico de la parte demandada, o en su defecto, a la dirección física; copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder, cuando presente el correspondiente escrito de subsanación.
10. Los documentos aportados a folios 78 a 80 no son visible correctamente, por lo que se recomienda escanear el documento con una resolución no inferior a 300 PP.
11. Sin ser motivo de inadmisión, y con fundamento en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se servirá allegar las evidencias correspondientes a la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico atribuido a los demandados.

12. Allegará historial vehicular de la Secretaría de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo involucrado en el accidente de tránsito. Se deja por sentado que lo solicitado NO es el historial que se obtiene el por el RUNT o, se reitera, es el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado.

13. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada Seguros del Estado S.A., de fecha de expedición reciente no inferior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado es de junio del 2021 **y es un certificado de matrícula de sucursal nacional.**

14. Se deberá justificar la solicitud de medida cautelar innominada de conformidad con el art. 590 del C.G.P. Y para este efecto, además, se deberá allegar certificado de tradición y libertad actualizado.

15. Se indicarán los aspectos básicos de las pólizas que se pretende afectar (tomador, beneficiarios, asegurados, amparos, vigencia etc.) expedida por Seguros del Estado S.A

La satisfacción de lo anterior se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por León Alcides Macías y Blanca Luz Pérez en contra de Oscar Daniel Marulanda Álvarez, Elda Yuliana Álvarez Zapata y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ